



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas con Referencia **C.I. 047-2010**, ha sido diligenciado en base al **Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados a la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período del uno de enero dos mil ocho al treinta de abril dos mil nueve, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas de la República; contra los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico Municipal, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor Propietario, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor Propietario, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor Propietario, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora Propietaria.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **Carlos Alfredo Portillo Cruz**, Apoderado General Judicial, de los Servidores Actuales, señores: **Esteban Salome Argueta**, **José Segundo Portillo Cruz**, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) A las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial, de Ingresos, Egresos, y Proyectos, contenido en el Expediente **No. 047-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de San Miguel, a la **Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel**, durante el periodo del **uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve**, agregada a fs. 28, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República según consta a fs. 33, de este proceso. De conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N°. **C.I.047-2010**, agregado de fs. 29 a fs. 32, con los Cuatro Reparos, que se describen así: **Reparo Número Uno (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo número uno, titulado "DONACIONES REALIZADAS A DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES"**. El Auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de Fondos Municipales, en concepto de donaciones en efectivo a diferentes personas e instituciones, por medio de recibos, hasta por un monto de \$5,098.03 (...).Lo anterior origina



responsabilidad administrativa y patrimonial de conformidad al artículo 54, 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir con ello lo señalado en el Art. 68, del Código Municipal. **Reparo Número Dos (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número dos, titulado “PAGOS MENSUALES DE ENERGÍA ELECTRICA CON FODES 75%”.** El Auditor responsable comprobó que se realizaron pagos mensuales por consumo de Energía Eléctrica en edificios Municipales y Alumbrado Público, hasta por la cantidad de \$80,398.22, con Fondos FODES 75% (...). Lo anterior origina responsabilidad administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 10, inciso 2° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **Reparo Número Tres (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo número tres, titulado “ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS”.** El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad adquirió uniformes deportivos y balones de football por un monto \$9,468.00, con el FODES 75%, para ser entregados a equipos que participaron en torneos de football, en las celebraciones de las fiestas patronales, de los cuales no se encontró documentación de respaldo que justifique e identifique a las personas que fueron beneficiadas o que recibieron los implementos deportivos, en representación de sus equipos. Lo anterior origina responsabilidad patrimonial y administrativa de conformidad al artículo 54, 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por contravenir el artículo 105 del Código Municipal. **Reparo Número Cuatro (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número cuatro, titulado “PROYECTOS EJECUTADOS SIN ACUERDO DE APROBACION”.** El Auditor responsable comprobó que El Concejo Municipal, no tomó los acuerdos municipales para aprobar la ejecución y liquidación de los proyectos. Lo anterior origina responsabilidad administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por contravenir el artículo 91 del Código Municipal. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 34 de la pieza única y a los servidores actuantes señalados en el presente Juicio de Cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 35 a fs. 40, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 80 de este proceso se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 81 extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la resolución número cuatrocientos setenta y seis, agregada a fs. 82 frente, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan al Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, para que pueda intervenir en el presente proceso; por lo que en auto de fs. 83, se tuvo por admitido el escrito relacionado junto con la credencial con el cuál actúa el Licenciado Rivera López, quién se le tuvo por parte en el presente proceso.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



III) Haciendo uso del derecho de defensa, que por Ley se les otorga, los funcionarios y/o servidores actuantes manifestaron lo siguiente: Primer escrito de fs. 41 a fs. 43, juntamente con la documentación de fs. 47 a fs. 79, suscrito por el Licenciado **Carlos Alfredo Portillo Cruz**, Apoderado General Judicial, de los señores: **Esteban Salome Argueta, José Segundo Portillo Cruz, Víctor Oscar Rivera Nolasco, José Juan Cabrera Ramos, Porfirio Guzmán Posada, y Eldis Adolina Machado Villacorta**, quién manifestó lo siguiente: “Que el día siete de abril del corriente año, mis representados fueron notificados del pliego de reparos con número de referencia C.I 047-2010, por lo que estando dentro del plazo legal y con expresas instrucciones de mis representados comparezco a contestar el referido pliego de reparos y ejercer su derecho de defensa tal y como lo establece el artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente forma: con referencia al **Reparo Número Uno**, se cuestionan donaciones realizadas a diferentes personas e instituciones, tomando como fundamento legal el artículo 68 del Código Municipal. Según lo manifestado por mis representados, no donaron parte de los bienes del municipio, lo que sucedió fue que se utilizó de forma incorrecta la palabra donación, debido a que, lo que pretendían en primer lugar es darle cumplimiento a lo que establecen los artículos 4 numeral 5 y 31 numeral 6 del Código Municipal, los cuales establecen como competencia de las municipalidades y obligación del Concejo “contribuir a la preservación de la salud” lo que se ve reflejado en los pagos a la ordenanza, al motorista y a la reparación de la ambulancia de la unidad de salud de San Luis de la Reina, los cuales a la ordenanza se le pagaron sus salarios de los meses comprendidos desde enero dos mil ocho a abril del dos mil nueve y los pagos realizados al motorista de la ambulancia, fueron por viajes realizados es decir en caso de emergencia quien no había quién manejara dicha ambulancia, así también el pago cuestionado por reparación de la ambulancia razón por la cual mis representados manifiestan que los pagos efectuados no fueron donaciones a titulo gratuito sino pagos por servicios prestados a la Unidad de Salud, que es una institución Publica que no cuenta con dichas plazas y no personas particulares que es lo que prohíbe el artículo 68 del Código Municipal, lo que se comprueba con declaraciones juradas de las personas que recibieron dichos pagos las cuales se anexan a la presente. En referencia a los gastos cuestionados como donaciones para reparaciones de las viviendas de los señores María Paz Martínez y Eusebio Guzmán Hernández fueron casos de grave necesidad para estas personas, tal como lo faculta el artículo 68 del Código Municipal, y que tales erogaciones se hicieron para que estas personas compraran materiales usados para reparar sus viviendas, razón por la cual los materiales no fueron adquiridos por la municipalidad. En relación a las erogaciones que aparecen cuestionadas como donaciones a la Iglesia Católica manifiestan mis representados que fueron parte de los gastos ocasionados con motivo de celebrar las fiestas patronales y titulares del municipio, y que se le entregó en efectivo al párroco del municipio, en concepto de contribución al pago de la elaboración de la carroza, la cual no fue pagada en su totalidad por la municipalidad, es por tal razón que no se encontró el recibo correspondiente, significando con esto que dicha erogación la faculta el artículo 5 de la Ley del FODES al manifestar que los recursos provenientes de este deberán aplicarse entre otros en proyectos dirigidos a actividades sociales y culturales del



municipio. Y las otras tres erogaciones realizadas a la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes del cantón San Juan a FUSATE y al Centro Escolar del cantón San Juan, fueron en concepto de cooperación y ayuda, en vista de que son instituciones y no particulares como lo prohíbe el artículo 68 del Código Municipal, es decir que las personas que la recibieron lo hicieron en representación de estas y no a título personal. Con referencia al **Reparo Número Dos** se menciona los pagos mensuales de energía eléctrica con fondos FODES, contraviniendo lo manifestado en los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la misma ley, cuestionamiento que a criterio de mis representados no comparten con el auditor de la Corte de Cuentas, por las razones siguientes: no se he tomado en cuenta que el 25% del FODES es un fondo muy limitado para el funcionamiento de un municipio que no tiene mayor actividad económica y que por lo tanto los ingresos al fondo común son muy pocos por lo tanto se vieron en la necesidad de cubrir los pagos mensuales de energía eléctrica con el 75% del FODES porque de lo contrario se caía en mora y esto implicaba mas gastos para el municipio, es decir se hubiese actuado en detrimento del mismo, así mismo manifiestan mis representados que autorizaron pagar el servicio de energía eléctrica basándose en los artículos 30 numeral 4 en donde manifiestan que son facultades del Concejo “emitir ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, y en este caso a criterio de mis representados era un caso que debía normarse en aras de tener una buena administración municipal, y el artículo 31 numeral 4 en donde textualmente dice son obligaciones del Concejo “realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz, y en caso como el presente se actuó de forma responsable y buscando lo mas beneficioso para el municipio ambos artículos del código municipal además es una obligación legalmente contraída por el municipio es decir la cual debe cumplirse de cualquier forma o de lo contrario el servicio de energía eléctrica pudo ser suspendido. Con referencia al **Reparo Número Tres**, se cuestiona la entrega de implementos deportivos para ser entregados a equipos que participaron en torneos de futbol y de los cuales no se encontró documentación de respaldo. Manifiestan mis representados que tales entregas de implementos deportivos se realizaron en el marco de las competencias municipales, es decir promocionando el deporte y la recreación tal y como lo faculta el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, asimismo manifiestan también que desconocen porque los auditores de la Corte de Cuentas no encontraron la documentación que respalda dicha entrega y por tal razón se anexa a la presente los respectivos comprobantes de entrega firmados por los representantes de los equipos beneficiarios. Con referencia al **Reparo Número Cuatro**, se cuestionan proyectos ejecutados sin acuerdo de aprobación de ejecución y liquidación de los mismos, de lo que mis representados manifiestan que todos los proyectos fueron acordados y aprobada su ejecución de forma individual y que en ningún momento desconocían que se estaban realizando tal es así que todos supervisaban su ejecución lo que se comprueba al no haber sido cuestionada su realización en la inspección física de los auditores de la Corte de Cuentas y para constancia se anexa escrito firmado por mis representados de acuerdo al orden en que fungieron en donde confirman que conocían la realización de los proyectos cuestionados.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



101

5

IV) Por auto de fs. 83, se le previno al Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz, por el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación para que rectificara el Testimonio de Escritura Pública, con el cuál pretendía probar su Personería Jurídica como Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, prevención que fue evacuada por el apoderado mediante el escrito agregado a fs. 86, donde manifestó lo siguiente: “ Que el día veintitrés de junio del presente año, fui notificado de la resolución emitida por su digna autoridad, en la cual se me previno que se rectificara el testimonio de Escritura Pública, con la cual pretendo comprobar la calidad de Apoderado ya que se verificó por la Cámara que dicho documento adolece de un error, prevención que por este medio y dentro del término establecido vengo a evacuar mediante sustitución del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor”; por lo que en auto agregado a fs. 88, se tuvo por admitido el escrito presentado por el apoderado antes mencionado, y se tuvo por evacuada la prevención que le fue realizada a fs. 83.

V) Por auto que corre agregado a fs. 92, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quién en su escrito de fs. 95 en lo principal manifestó lo siguiente: “Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cuál vengo a evacuarla en los términos siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, DONACIONES REALIZADAS A DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES:** con relación a este reparo el suscrito considera que los argumentos vertidos por el Apoderado de los servidores actuantes cuestionados no son valederos para desvanecer la responsabilidad que se les atribuyen a sus poderdantes, ya que las Unidades de Salud de todo el territorio nacional, pertenecen al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y son ellos los responsables de cancelar los salarios respectivos y no las Alcaldías Municipales y mucho menos realizarlos en concepto de donación como pudo ser comprobado por los auditores, por lo que habiendo una clara violación al artículo sesenta y ocho del Código Municipal, en cuanto a todas las donaciones realizadas, las responsabilidades se mantienen y los responsables deben ser condenados. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PAGOS MENSUALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FODES 75%.** Con relación a este reparo el apoderado de los servidores actuantes cuestionados, manifiesta que sus poderdantes, aceptan que utilizaron el 75% del fondo FODES para el pago de energía eléctrica, lo cuál está prohibido por la Ley y el hecho de que el 25% de FODES sea muy limitado no los faculta para utilizar los recursos que son exclusivos para la realización de obras de infraestructura por lo que la responsabilidad se mantiene los responsables deben ser condenados. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS,** con relación a este reparo los responsables del mismo presentan documentación con el cual pretenden comprobar la recepción de los implementos deportivos, por lo que el suscrito considera que dicha documentación sea inspeccionada por un auditor contable con el objeto de verificar con las facturas de compras y los



recibos presentados por los servidores actuantes cuestionados, si los implementos deportivos fueron totalmente recepcionados. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROYECTOS EJECUTADOS SIN ACUERDO DE APROBACIÓN**, con relación a este reparo los responsables del mismo no presentan los respectivos acuerdos municipales para la aprobación, ejecución y liquidación de los proyectos cuestionados, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados. Por auto de fs. 96, se tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, teniéndose por evacuada la audiencia conferida, asimismo en base a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se acordó emitir la sentencia correspondiente.

VI) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno, titulado: "Donaciones realizadas a diferentes Personas e Instituciones"** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). El Auditor responsable comprobó que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de Fondos Municipales, en concepto de donaciones en efectivo a diferentes personas e instituciones, por medio de recibos, hasta por un monto de \$5,098.03. Responsabilizando a los Señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora, quienes al hacer uso del derecho de defensa por medio de sus Apoderado General Judicial, quién manifestó lo siguiente: en referencia al **REPARO NUMERO UNO**, se cuestionan donaciones realizadas a diferentes personas e instituciones, tomando como fundamento legal el artículo 68 del Código Municipal. Según lo manifestado por mis representados, no donaron parte de los bienes del municipio, lo que sucedió fue que se utilizó de forma incorrecta la palabra donación, debido a que, lo que pretendían en primer lugar es darle cumplimiento a lo que establecen los artículos 4 numeral 5 y 31 numeral 6 del Código Municipal, los cuales establecen como competencia de las municipalidades y obligación del Concejo "contribuir a la preservación de la salud" lo que se ve reflejado en los pagos a la ordenanza, al motorista y a la reparación de la ambulancia de la unidad de salud de San Luis de la Reina, los cuales a la ordenanza se le pagaron sus salarios de los meses comprendidos desde enero dos mil ocho a abril del dos mil nueve y los pagos realizados al motorista de la ambulancia, fueron por viajes realizados es decir en caso de emergencia quien no había quién manejara dicha ambulancia, así también el pago cuestionado por reparación de la ambulancia razón por la cual mis representados manifiestan que los pagos efectuados no fueron donaciones a título gratuito sino pagos por servicios prestados a la Unidad de Salud, que es una institución Pública que no cuenta con dichas plazas y no personas particulares que es lo que prohíbe el artículo 68 del Código Municipal, lo que se comprueba con declaraciones juradas de las personas que recibieron dichos pagos las cuales se anexan a la presente. En referencia a los gastos cuestionados como donaciones para reparaciones de las viviendas de los señores María Paz Martínez y Eusebio Guzmán Hernández fueron casos de grave necesidad para estas personas, tal



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



como lo faculta el artículo 68 del Código Municipal, y que tales erogaciones se hicieron para que estas personas compraran materiales usados para reparar sus viviendas, razón por la cual los materiales no fueron adquiridos por la municipalidad. En relación a las erogaciones que aparecen cuestionadas como donaciones a la Iglesia Católica manifiestan mis representados que fueron parte de los gastos ocasionados con motivo de celebrar las fiestas patronales y titulares del municipio, y que se le entregó en efectivo al párroco del municipio, en concepto de contribución al pago de la elaboración de la carroza, la cual no fue pagada en su totalidad por la municipalidad, es por tal razón que no se encontró el recibo correspondiente, significando con esto que dicha erogación la faculta el artículo 5 de la Ley del FODES al manifestar que los recursos provenientes de este deberán aplicarse entre otros en proyectos dirigidos a actividades sociales y culturales del municipio. Y las otras tres erogaciones realizadas a la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes del cantón San Juan a FUSATE y al Centro Escolar del cantón San Juan, fueron en concepto de cooperación y ayuda, en vista de que son instituciones y no particulares como lo prohíbe el artículo 68 del Código Municipal, es decir que las personas que la recibieron lo hicieron en representación de estas y no a título personal. Esta Cámara al analizar los argumentos y la prueba documental aportada por los servidores actuantes, determina: a) en relación a las donaciones realizadas en efectivo, a la Unidad de Salud de San Luis de la Reina, para el pago de los salarios de la Ordenanza, señora María Olga Vásquez de Ochoa, durante el período comprendido del mes de enero de dos mil ocho al mes de abril de dos mil nueve, por el valor de Cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00) mensuales, que hacen un valor total de Un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,600.00), para el pago por viajes realizados por el motorista de la ambulancia, señor Ermen France Hernández Medina, durante el período comprendido entre el mes de enero de dos mil ocho al mes de enero de dos mil nueve por un valor total de Un mil quinientos noventa y tres Dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (\$1,593.03), y el valor de la reparación de la Ambulancia, por la cantidad de Ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ( \$150.00) únicamente presentan declaración jurada de la ordenanza y del motorista, de la Unidad de Salud, que no justifican el valor de las donaciones en efectivo, ya que la Municipalidad no tomo en consideración, que la Unidad de Salud de San Luis de la Reina, tiene un presupuesto asignado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, para su funcionamiento, por lo que no le corresponde a la Alcaldía de San Luis de la Reina, el sostenimiento de plazas, ni de reparaciones de la ambulancia, ya que no se encuentran dentro de las obligaciones o egresos a cubrir con Fondos del Municipio, b) referente a las donaciones en efectivo a la señora María Paz Martínez, por la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) y al señor Eusebio Guzmán Hernández, por Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América ( \$200.00), para la reparación de sus viviendas; donación en efectivo a la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes del Cantón San Juan, recibido por el señor José Irene Cedillos, por Ciento ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$180.00), donación en efectivo a la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), por Cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), recibidos por el señor Martín Francisco Zaldívar; las dos donaciones en efectivo para la celebración de las fiestas patronales, por la cantidad de Un mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00) recibidas por el señor Pablo Eduardo Hernández



García; y la donación para el Centro Escolar Cantón San Juan, por la cantidad de Setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00), recibidos por la señora Mayra Otilia Sierra Gutiérrez, no presentan los recibos ni las facturas correspondientes, de los Proveedores, con lo cual pudieran justificar los gastos efectuados a favor de personas e Instituciones beneficiadas, las donaciones en efectivo, no garantizan una adecuada inversión para beneficio de la población de San Luis de la Reina, por no probarse la efectividad del gasto. En consecuencia se han comprobado las donaciones en efectivo por la cantidad Cinco mil noventa y ocho 03/1000 Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,098.03) que fueron realizadas por la Municipalidad, contraviniendo el Art. 68 del Código Municipal; ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este Reparo, esta Cámara de conformidad con el Art. 55 en relación al Art. 69 Inciso segundo, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el presente reparo, por la cantidad de Cinco mil noventa y ocho 03/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,098.03), cantidad por la cual responden en forma conjunta, los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora; y en relación a la Responsabilidad Administrativa deducida en este Reparo, es procedente condenar a los servidores actuantes antes relacionados al pago de dicha responsabilidad, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos, titulado: “Pagos mensuales de energía eléctrica con FODES 75%,”** (Responsabilidad Administrativa). El Auditor responsable comprobó que se realizaron pagos mensuales por consumo de Energía Eléctrica en edificios Municipales y Alumbrado Público, hasta por la cantidad de \$80,398.22, con Fondos FODES 75%. *Responsabilizando a los señores:* **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora, quienes al ejercer el derecho de defensa por medio de sus Apoderado General Judicial, quien en lo medular expuso en el escrito de fs. 41 a fs. 43, lo siguiente: Con referencia al **Reparo Número Dos** se menciona los pagos mensuales de energía eléctrica con fondos FODES, contraviniendo lo manifestado en los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la misma ley, cuestionamiento que a criterio de mis representados no comparten con el auditor de la Corte de Cuentas, por las razones siguientes: no se he tomado en cuenta que el 25% del FODES es un fondo muy limitado para el funcionamiento de un municipio que no tiene mayor actividad económica y que por lo tanto los ingresos al fondo común son muy pocos por lo tanto se vieron en la necesidad de cubrir los pagos mensuales de energía eléctrica con el 75% del FODES porque de lo contrario se caía en mora y esto implicaba mas gastos para el municipio, es decir se hubiese actuado en detrimento del mismo, así mismo manifiestan mis representados que autorizaron pagar el servicio de energía eléctrica basándose en los artículos 30 numeral 4 en donde manifiestan que son facultades del Concejo “emitir ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar el



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gobierno y la administración municipal, y en este caso a criterio de mis representados era un caso que debía normarse en aras de tener una buena administración municipal, y el artículo 31 numeral 4 en donde textualmente dice son obligaciones del Concejo “realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz, y en caso como el presente se actúo de forma responsable y buscando lo mas beneficioso para el municipio, ambos artículos del código municipal además es una obligación legalmente contraída por el municipio es decir la cual debe cumplirse de cualquier forma o de lo contrario el servicio de energía eléctrica pudo ser suspendido. En relación al análisis de los argumentos antes expuestos por el Apoderado General Judicial de los Servidores Actuales, esta Cámara establece que las deficiencias mostradas en el presente Reparó se confirman, en razón de que no aportan al proceso las pruebas, ni los argumentos pertinentes y suficientes, que puedan dar por desvanecidos dichos señalamientos, por lo tanto se confirma el incumplimiento a la normativa que respalda el Reparó, relativa al Art. 5 Inciso Primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “ Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Y en el Artículo 8 de la misma Ley, establece: “*Que a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.*” En la interpretación autentica a este Artículo lo regula de la manera siguiente: *Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.*” Asimismo el Artículo 10 inciso Segundo del Reglamento de la misma Ley, establece: “*Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo*”. En conclusión la normativa antes relacionada determina claramente que los gastos de funcionamiento pueden ser cubiertos únicamente con el 25% de fondos FODES. En consecuencia esta Cámara al haber confirmado el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 5, y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en relación con el Art. 10 Inciso Segundo del Reglamento de la misma Ley, considera procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 Inciso segundo, en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora.



**Reparo Número Tres, titulado “Entrega de Implementos Deportivos”.** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad adquirió uniformes deportivos y balones de football por un monto Nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$9,468.00), con el FODES 75%, para ser entregados a equipos que participaron en torneos de football, en las celebraciones de las fiestas patronales, de los cuales no se encontró documentación de respaldo que justifique e identifique a las personas que fueron beneficiadas o que recibieron los implementos deportivos, en representación de sus equipos. *Responsabilizando a los señores:* **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora, quienes al ejercer el derecho de defensa por medio de sus Apoderado General Judicial, quien en su escrito de fs. 41 a fs. 43, expreso lo siguiente: Con referencia al **Reparo Número Tres**, se cuestiona la entrega de implementos deportivos para ser entregados a equipos que participaron en torneos de futbol y de los cuales no se encontró documentación de respaldo. Manifiestan mis representados que tales entregas de implementos deportivos se realizaron en el marco de las competencias municipales, es decir promocionando el deporte y la recreación tal y como lo faculta el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, asimismo manifiestan también que desconocen porque los auditores de la Corte de Cuentas no encontraron la documentación que respalda dicha entrega y por tal razón se anexa a la presente los respectivos comprobantes de entrega firmados por los representantes de los equipos beneficiarios. Esta Cámara al analizar el presente Reparo determina, que el auditor responsable estableció como condición del hallazgo, la falta de documentación que justifique e identifique a las personas que fueron beneficiadas o que recibieron los implementos deportivos en representación de sus equipos, condición que se supera con la prueba documental agregada de fs. 47 a fs. 79, presentada por los servidores actuantes, donde consta que los representantes de los equipos recibieron los implementos deportivos, pero el criterio utilizado en dicho hallazgo no guarda relación con la condición antes relacionada, ya que el Art. 105 Inciso Primero, del Código Municipal establece que: “ Los municipios conservaran en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para efectos de revisión de las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.” En consecuencia la condición se refiere a documentos de respaldo de forma que sirven para justificar e identificar a los representantes de los equipos que fueron beneficiados y que recibieron los implementos deportivos proporcionados por la Municipalidad; pero el criterio se refiere a los documentos de respaldo, que consisten en las facturas comerciales, que justifican el gastos y que deben de registrarse contablemente para su control financiero. Por lo que se determina que el hallazgo formulado por el auditor no reúne los requisitos exigidos en el Art. 47 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente expresa: “ Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.” Es decir que la condición del hallazgo debe de estar debidamente armonizada con el criterio, y además la causa expuesta por el auditor también se



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

11



10A

limite a que la deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no estableció controles para la entrega de los implementos deportivos, generando el efecto de incertidumbre respecto a la recepción de los bienes. En conclusión el auditor no estableció un hallazgo que estuviera debidamente relacionado y documentado, para efectos probatorios, ya que únicamente se refirió a la documentación que garantizara la entrega de los implementos deportivos, sin tomar en cuenta que la compra de los mismos debe tener los documentos que justifiquen el gasto, para aceptarse como comprobantes de Legítimo abono en materia contable. Por haberse desvirtuado en su totalidad el presente hallazgo y en cumplimiento al Principio de Seguridad Jurídica que les asiste a los servidores actuantes, esta Cámara, de conformidad con el Art. 69 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente absolver de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$ 9,468.00) y la Responsabilidad Administrativa, ambas reclamadas en el presente Reparó a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora. **Reparo Número Cuatro, Titulado "Proyectos ejecutados sin acuerdo de aprobación"** (Responsabilidad Administrativa). El Auditor responsable comprobó que El Concejo Municipal, no tomó los acuerdos municipales para aprobar la ejecución y liquidación de los proyectos. Quienes al ejercer el derecho de defensa por medio de sus Apoderado General Judicial, quien en su escrito de fs. 41 a fs. 43, manifestó lo siguiente: Con referencia al **Reparo Número Cuatro**, se cuestionan proyectos ejecutados sin acuerdo de aprobación de ejecución y liquidación de los mismos, de lo que mis representados manifiestan que todos los proyectos fueron acordados y aprobada su ejecución de forma individual y que en ningún momento desconocían que se estaban realizando tal es así que todos supervisaban su ejecución lo que se comprueba al no haber sido cuestionada su realización en la inspección física de los auditores de la Corte de Cuentas y para constancia se anexa escrito firmado por mis representados de acuerdo al orden en que fungieron en donde confirman que conocían la realización de los proyectos cuestionados. Esta Cámara al analizar los argumentos expuestos en la defensa, determina que no logran desvanecer el presente Reparó, ya que no presento el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, Lic. Carlos Alfredo Portillo Cruz, ni los mismos servidores actuantes los acuerdos correspondientes a cada Proyecto Ejecutado y Liquidado por dicha Municipalidad, para poder comprobar que los Proyectos fueron debidamente realizados a satisfacción de la Municipalidad y de la Población de la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y poder demostrar con ello una administración Municipal que cumplió sus funciones, con economía, eficiencia y efectividad en el momento de rendir cuentas; en consecuencia incumplieron el Art. 91 del Código Municipal que establece : "Las erogaciones de fondos deberán ser *acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitan la autorización del Concejo.*" En conclusión ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente Reparó, esta Cámara estima procedente de conformidad con el Art. 69 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,



*condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa imponerse el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 y 107 ambos de Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora.*

**POR TANTO:** Con base a todo lo antes expuesto en los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en este proceso, la defensa ejercida, y las situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó Número TRES, del Pliego de Reparos Número C.I. 047- 2010, base legal del presente Juicio de Cuentas; en relación a la Responsabilidad Patrimonial, se desvanece la cantidad de Nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$9,468.00), asimismo se desvanece la Responsabilidad Administrativa, ambas reclamadas en este Reparó, y se absuelve de ambas responsabilidades a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora; **2)** Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el Reparó Número UNO, y se condena a pagar en forma conjunta la cantidad de Cinco mil noventa y ocho 03/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,098.03), a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde Municipal, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, Primer Regidor, **José Juan Cabrera Ramos**, Segundo Regidor, **Porfirio Guzmán Posada**, Tercer Regidor, y **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Cuarta Regidora; **3)** Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los Reparos Número UNO, DOS y CUATRO, del Pliego de Reparos Número C.I. 047- 2010, consistente en una multa a imponerse así: a) el Veinte por ciento (20%), del salario devengado en su gestión a los señores Esteban Salome Argueta, quien deberá pagar la cantidad de Doscientos ochenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$286.00), por su actuación como Alcalde, y José Segundo Portillo Cruz, quien deberá de pagar la cantidad de Ciento sesenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 165.00), ambos en relación a los Reparos Números Uno, Dos, y Cuatro; y b) en relación a los señores Víctor Oscar Rivera Nolasco, Primer Regidor, Juan José Cabrera Ramos, Segundo Regidor, Porfirio Guzmán Posada, Tercer Regidor y Eldis Adolina Machado Villacorta, Cuarta Regidora, cada uno responde por la cantidad de Noventa 05/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$90.00), que representa el 50% de un salario mínimo vigente durante sus gestión; **4)** Queda pendiente la aprobación de gestión, de los servidores actuantes en relación a sus cargo y período auditado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena; **5)** Al ser pagado el valor de la presente condena, la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de la Alcaldía de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel y el valor de la



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado; 6) Todo de conformidad con el informe de examen especial de ingresos, egresos y proyectos realizado a la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretario de Actuaciones.

C.I-047-2010.  
FIS/VCAM.

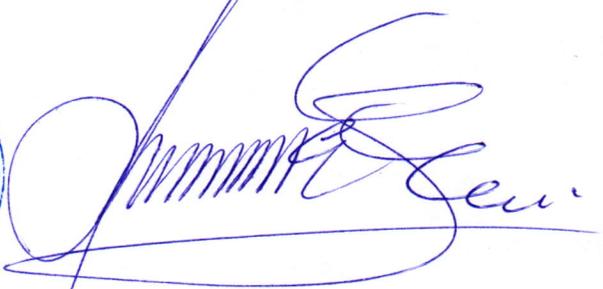


# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

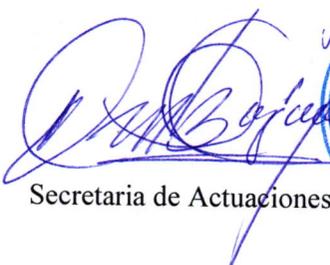


MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs .98 vuelto a fs. 105 frente, del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; líbrese la ejecutoria respectiva, remítase el expediente a la Presidencia de esta Institución, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

Exp. J.C.CI.047-2010  
Cám. 1ª de 1ª Instancia  
Vcam.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS,  
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DE LA REINA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, JULIO DE 2010.

5 hrs.



INDICE	PAG
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
3 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO.	8



**Señores  
Concejo Municipal de San Luís de la Reina,  
Departamento de San Miguel.  
Presente.**

## **I. INTRODUCCION**

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la orden de trabajo No. ORSM-019/2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de San Luís de La Reina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período Auditado.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL.**

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizada a la Municipalidad de San Luís de La Reina, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, producto del cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Verificar que los ingresos estén registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y respaldados con F.1-ISAM.
- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar la legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en Proyectos de Inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.
- Constatar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos y calidad razonables.



### 3. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuados por la Municipalidad de San Luís de La Reina, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditorias Gubernamentales, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos del Municipio correspondiente al año 2008 y 2009, se detalla a continuación:

Años	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Egresos
2008	\$ 788, 204.60	\$ 788, 204.60
2009*	\$ 295, 363.56	\$ 295, 363.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,083, 568.16</b>	<b>\$1,083, 568.16</b>

NOTA: Los ingresos y egresos de enero a abril de 2009, se establecieron en forma proporcional.

## III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. DONACIONES REALIZADAS A DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de Fondos Municipales, en concepto de donaciones en efectivo a diferentes personas e instituciones, por medio de recibos, hasta por un monto de \$5,098.03, según detalle:

No.	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	MONTO DONADO
1	24/ 01 /2008	Motorista de Unidad de Salud, del mes de enero	Ermen france Hernández Medina	\$ 93.00
2	30/ 01/2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de enero/08	Maria Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
3	11/ 02 / 2008	Donación para reparación de su vivienda.	Maria paz Martínez	\$ 200.00
4	12/ 02 / 2008	Donación Asociación Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes del C/ San Juan.	José Irene cedillos	\$ 180.00
5	14/ 02 / 2008	Motorista de Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina.	\$ 127.78
6	27/ 02/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de febrero/08.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
7	05/ 03 / 2008	Motorista de Unidad de Salud	Ermen France Hernández	\$ 116.67

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



			medina	
8	25/ 03 / 2008	Motorista de Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 66.87
9	28/ 03/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de marzo/08	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
10	11/ 04 / 2008	Motorista de Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 94.45
11	28/ 04/ 2008	Donación para ordenanza de Unidad de Salud, del mes de abril.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
12	19/ 05 / 2008	Motorista de Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 77.78
13	29/ 05/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de mayo.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
14	09/ 06 / 2008	Motorista de Unidad de Salud del mes de junio	Ermen France Hernández medina	\$ 105.56
15	01/ 07/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de julio.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
16	01/ 07 / 2008	Motorista de Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 61.12
17	02/ 07 / 2008	Donación a FUSATE.	Martín Francisco Saldivar	\$ 100.00
18	30/ 07/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de julio.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
19	01/ 08 / 2008	Motorista de Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 144.44
20	23 / 08 / 2008	Donación a la iglesia católica de este municipio, para fiestas patronales	Pablo Edgardo Hernández García	\$ 500.00
21	29/ 08 / 2008	Motorista de la ambulancia de la Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 138.89
22	29/ 08/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de agosto.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
23	29/ 09/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de septiembre.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
24	29/ 09 / 2008	Motorista de la ambulancia de la Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 138.89
25	31/ 10/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de Octubre.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
26	12/ 11 / 2008	Motorista de la ambulancia de la Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 161.11
27	27/ 11 / 2008	Motorista de la ambulancia de la Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina	\$ 172.22
28	28/ 11/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de Noviembre.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
29	19/ 12/ 2008	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de Diciembre.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
30	09/ 01 / 2009	Motorista de la ambulancia de la Unidad de Salud	Ermen France Hernández medina.	\$ 94.45
31	29/ 01/ 2009	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de Enero de 2009.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
32	17/ 02 / 2009	Donación para reconstrucción de vivienda	Eusebio Guzmán Hernández	\$ 200.00
33	27/ 02/ 2009	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de febrero de 2009.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
34	20/ 03/ 2009	Donación ala de Unidad de Salud,	José Rodolfo Orantes	\$ 150.00



		para reparación de ambulancia.	Acuña	
35	27/ 03/ 2009	Donación para centro escolar canton san Juan.	Mayra Otilia Sierra Gutiérrez	\$ 75.00
36	30/ 03/ 2009	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de marzo de 2009.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
37	02/ 04/ 2009	Donación a parroquia de este municipio para celebración de fiestas titulares.	Pablo Edgardo Hernández García	\$ 500.00
38	20/ 04/ 2009	Ordenanza de Unidad de Salud, del mes de Abril de 2009.	Maria Olga Vásquez de Ochoa.	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 5,098.03</b>

El Art. 68, del Código Municipal establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal Autorizó donaciones en efectivo.

Lo anterior genera disminución de los recursos financieros de la Municipalidad destinado para realizar obras de desarrollo social.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN.**

En nota presentada el 16 de julio del presente año, el Concejo Municipal expresa que: "Fue un error involuntario de poner el concepto de donación, porque lo que hicimos fue ayudar o colaborar en su gran mayoría a la Unidad de Salud, para que toda la población de San Luís de La Reina, fuera beneficiada y no se cortaran algunos servicios de salud."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la Administración no constituyen prueba de descargo, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **2. PAGOS MENSUALES DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%.**

Comprobamos que se realizaron pagos mensuales por consumo de Energía Eléctrica en edificios Municipales y Alumbrado Público, hasta por la cantidad de \$80,398.22, con Fondos FODES 75%, según detalle:

No.	No. DOC	FECHA	MES FACTURADO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA FACTURA	MONTO PAGADO
1	12733229	09/ 01/08	Diciembre de 2007.	16 de Enero de 2008.	\$ 3,785.46
2	12948258	06/ 02/08	Enero de 2008.		\$ 4,381.89

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



3	13162875	09/ 03/08	Febrero de 2008.	10 de Marzo de 2008.	\$ 4,764.43
4	13378927	04/ 04/08	Marzo de 2008.		\$ 4,742.39
5	13595842	30/ 04/08	Abril de 2008		\$ 4,631.80
6	13813405	03/ 06/08	Mayo de 2008.	07 de Junio de 2008.	\$ 4,714.29
7	14031971	11/ 07 / 08	Junio de 2008.	07 de julio de 2008.	\$ 4,646.93
8	14251754	14/ 08 / 08	Julio de 2008.	09 de Agosto de 2008.	\$ 4,236.75
9	14471022	17/ 09 / 08	Agosto de 2008.	08 de Septiembre de 2008.	\$ 4,556.52
10	14690964	15/ 10 / 08	Septiembre de 2008.	07 de Octubre de 2008.	\$ 4,917.71
11	14911650	03/ 11 / 08	Octubre de 2008.	08 de Noviembre de 2008.	\$ 5,039.00
12	15133045	02/ 12 / 08	Noviembre de 2008.	08 de Diciembre de 2008.	\$ 5,490.76
13	15355588	09/ 01 / 09	Diciembre de 2008.	06 de Enero de 2009.	\$ 5,289.22
14	15578956	30/ 01 / 09	Enero de 2009.	02 de Febrero de 2009.	\$ 5,784.46
15	15802493	06/ 03 / 09	Febrero de 2009.	07 de Marzo de 2009.	\$ 7,075.17
16	16026923	31/ 03 / 09	Marzo de 2009.	06 de Abril de 2009.	\$ 6,341.44
				<b>TOTAL</b>	<b>\$80,398.22</b>

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece” Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece que:”A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

Art. 10. Inciso 2ª. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece” Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal autorizó pagar el servicio de energía eléctrica con el FODES 75%.

Lo anterior generó disminución en la inversión en obras de desarrollo local para el Municipio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota presentada el 16 de julio del presente año, el Concejo Municipal expresa que: “Se hace constar que los fondos propios y de funcionamiento de la Municipalidad, apenas alcanza para pagar los salarios de los empleados, por ser



una Alcaldía pequeña, y los pagos de energía eléctrica, son altos, mas que todo por el bombeo de servicio de agua en las comunidades, y también porque entendíamos que la Ley del FODES, permite pagar servicios, según el artículo 10 inciso segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece, que se entenderá por gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la Administración no constituyen prueba de descargo, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **3. ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.**

Se determinó, que la Municipalidad adquirió Uniformes deportivos y balones de fútbol por un monto de \$9,468.00, con el FODES 75%, para ser entregados a equipos que participaron en torneos de fútbol, en las celebraciones de las fiestas patronales, de los cuales no se encontró documentación de respaldo que justifique e identifique a las personas que fueron beneficiadas, o que recibieron los implementos deportivos, en representación de sus equipos.

El Art. 105, del Código Municipal establece que:”Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no estableció controles para la entrega de los implementos deportivos.

Lo anterior genera incertidumbre con respecto a la recepción de los bienes.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota presentada el 16 de julio del presente año, el Concejo Municipal expresa que: “No podemos presentar evidencia o comentario alguno, debido a que en efecto sí hubo entrega de uniformes y balones deportivos a los equipos de la Municipalidad y que en su momento de entrega los beneficiarios firmaron de recibido, pero desconocemos porque no fueron encontrados tales documentos...”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración no constituyen prueba de descargo, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 4. PROYECTOS EJECUTADOS SIN ACUERDOS DE APROBACIÓN.

Se determinó que el Concejo Municipal, no tomó los Acuerdo Municipales, para aprobar la ejecución y liquidación de los proyectos que a continuación se detallan:

Proyectos	Monto
Apertura y Mejoramiento de Camino Vecinal que conduce desde la Pila Los Andinos hasta la Montaña.	\$23,088.83
Balasto, Limpieza y Chapoda de Calle que conduce desde Cantón San Juan de los Velásquez hacia calle que conecta con San Gerardo y Nuevo Edén de San Juan.	\$ 8,119.31
Reparación, Nivelación y Colocación de Capa de Balasto en Camino que conduce desde Cantón Santa Catarina hacia Cantón Santa Clara.	\$ 4,234.32
Balasto de Camino en Tramo que comprende desde el desvío de Los Quebrachos hasta Caserío El Rosario, Cantón San Juan.	\$ 1,004.50

El Código Municipal en su el Artículo 91, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitan la autorización del Concejo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no aprobó de forma individual la ejecución de los proyectos.

En consecuencia el realizar obras de desarrollo local, sin Acuerdo Municipal, ocasiona que el Concejo Municipal desconozca de su ejecución.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota presentada el 16 de julio del presente año, el Concejo Municipal expresa que: "...no podemos contestar tal observación ya que según nuestro conocimiento todos los proyectos tienen su acuerdo."

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El comentario emitido por la Administración no supera la deficiencia.

#### **IV. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Luís de La Reina, Departamento de San Miguel, que actuó durante el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 16 de julio de 2010.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Oficina Regional de San Miguel.**  
**Corte de Cuentas de la República.**